

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 867.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Impugnación e investigación de la Paternidad.
Demandante: Juan David Castellanos Jordán.
Demandados: Mayron Steven Delgado Salazar y el NNA S.D.S. representado por su progenitora Leidy Johanna Sierra Ramos.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00182-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse efectuado la notificación personal conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022 a los extremos demandados en el presente juicio declarativo, por lo que en aras de corroborar la legalidad de las actuaciones que se practiquen en el trámite, el Despacho debe hacer las siguientes precisiones.

Primero, se pudo observar que en la comunicación remitida al demandado MAYRON STEVEN DELGADO SALAZAR se especificó un término de diez (10) días para correr traslado de la demanda, con el fin que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; no obstante, se recalca por segunda vez que en el numeral tercero del Auto N° 708 de veintiocho (28) de junio del presente año se estableció el término de **veinte (20) días** para que el extremo demandado actuara dentro del *sub examine*. Si bien entonces, se adjunta con el mensaje de datos remitido la providencia mencionada, aquella disparidad en el término de intervención de los citados a esta acción declarativa podría ocasionar vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, como otras consecuencias procesales, conforme lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso. Por ende,

En ese orden de ideas, se dispondrá requerir por segunda vez al demandante para que practique nuevamente la diligencia de notificación personal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal para garantizar el debido desarrollo de los principios de seguridad jurídica y publicidad, derecho de contradicción y defensa de todas aquellos legitimados para actuar en el *proceso*; mencionando que las citadas observaciones habían sido puestas en conocimiento mediante Auto N° 799 de veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, al observar la diligencia de notificación practica a NNA S.D.S. quien debe actuar por medio de su progenitora Leidy Johanna Sierra Ramos, debe señalarse que aquella cumplió debidamente con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023; por lo que se dejará constancia que aquel extremo procesal quedó notificado el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) según certificación emanada de la empresa de servicio postal

Servientrega¹. En consecuencia, se dispondrá por la secretaría del Despacho proceder con el cómputo de los términos de traslado respectivos por 20 días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal practicada al demandado MAYRON STEVEN DELGADO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación de MAYRON STEVEN DELGADO, conforme lo dispone el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión.

3º) TENER NOTIFICADO personalmente, conforme las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022 al demandado **NNA S.D.S.** quien debe actuar por medio de su progenitora Leidy Johanna Sierra Ramos el día el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se dispone que por la secretaría del Despacho se compute los términos de traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **116** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

¹ [09ConstanciaNotificacionDemandados.pdf](#), pág. 05.